

HICKONGRESO DE LÆHHAND AVE DANÁVERO



**PARLAMENTARIOS** 

Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO NUM.: HCEO/LXIV/CPMCT/294/2019.

**Asunto:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; DEL EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCYT/62/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 2019.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE. 2.7 0019 13.4A5

AT'C.- LIC. JORGE ABRAHAMICONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Yarith Tannos Cruz, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, y 26 27 XV, 38,42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes:

POR EL QUE SE ADICIONAN, LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 24 TER, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31; LAS FRACCIONES XL, XLI Y XLII AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE
"RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.

v. concerno del estado pe gaxaca LIXIV DECISE ATURA

Presidencia de la comisión Presidentados in movilidado Pomunico da atramerontes







"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/62/2019

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA.

# HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo corriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 ter. la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, corriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 03 de diciembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- 2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2978/2019, de fecha 04 de diciembre del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que anteque misma que fue recibida en esta Comisión el día 06 de diciembre de 2019, para su estudio y dictamen.
- 3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizo reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.
- 4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la/emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 4, corriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 ter, la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, corriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 03 de diciembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 4, corriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 tel, la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, corriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuésto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder/ Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXVI inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de Legislatura la LXIV Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente, asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de se publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado permitido por el poder público. 1

Este principio se encuentra establecido en el párrafo tecero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sóle pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena." 2

1 https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\_jur%C3%ADdica 2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\_estatal

En este aspecto y en el ámbito de las facultades a las Dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, concretamente respecto de la Secretaría de Movilidad, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la fracción XLV de su artículo 40, determina que es competencia de esa Secretaría, "Establecer la normatividad para elaborar,







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan à determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos,..."3; por lo que visto el contenido del texto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, se tiene que en ninguna parte de la misma aparece regulada la facultad citada, siendo este ordenamiento legal el que regula la Movilidad en el Estado y el que establece a las autoridades competentes.

Por lo anterior resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídida a los gobernados, en este aspecto, y ejercer la facultad que corresponde la Estado, reformar la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxado estableciendo y determinando la facultad contenida en fracción XXV del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder del Estado de Oaxaca, para que sea ejecutada por las autoridades competentes, lo anterior lo propongo en base a los siguientes;

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que, la Facultad de normar los estacionamientos en el Estado de Oaxaca, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Qaxaca toda vez que al corresponderle a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe de dars seguridad y certeza jurídica al gobernado, ya que es un principlo constitucional, determinado en nuestra Constitución Local.

SEGUNDO. Que, en relación con los vehículos, se condicio como estacionamiento al espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera y, en algunos países hispanohablantes, también se denomina así, al acto de dejar inmovilizado un vehículo.

También se puede considerar estacionamiento al lugar o parte de la vía pública de un centro urbano destinada para aparcar todo tipo de vehículos. 4

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\_estatal 4https://es.wikipedia.org/wiki/Estacionamiento







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por citar como ejemplo, el problema de estacionamiento en Oaxaca de Juárez, es difícil, ya que un vehículo tarda en promedio 25 minutos para buscar lugar, la falta de estacionamiento orilla a los particulares a apartar lugares; a pesar de que está prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, muchos ciudadanos lo siguen haciendo, lo que ha obligado a las autoridades a realizar operativos de retiro de obstáculos, sancionando administrativamente a quienes realicen esta acción, en aras de desalentar esta actitud, aplicando su Reglamento Municipal.

Esta problemática, se atenúa con la concurrencia diaria de más de 200 mil vehículos en el municipio capitalino, incluido el transporte público, resultando de vital importancia hacer eficiente, seguro y fluido el sistema vial; otra problemática se da cuando los transportistas instalan bases sin autorización y se reservan los espacios.5

En el caso de los estacionamientos públicos instalados en inmuebles privados, estos trabajan en forma anárquica, no cumplen con las ordenamientos legales que han estado vigentes, desde antes de la refolina à la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que otorgo la facultad objeto de la presente iniciativa al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Movilidad; tomando como referencia el caso de la Ciudad Capital cuenta con el Reglamento de Estacionamientos para Vehículos de Motor que deta de hace mas de 14 años, que entre sus disposiciones resalta, "que cuando el servicio se preste por hora, solo se cobrará completamente\\a primera, independientemente del tiempo transcurrido, posteriormente se cobratá por fracción de 15 minutos dependiendo del tiempo que se haya usado el es observada disposición no estacionamiento. Esta estacionamiento, ya que si se rebasan unos minutos, después de la primera, hora, la segunda se cobra integra y así sucesivamente. En dicho ordenamiento también se establecen tarifas, que tampoco es acatado por los dueños de os estacionamientos existentes, o por tal esta facultad que es de Estado y no de los Ayuntamientos, debe de llevarse a la práctica y regularse conforme a derecho.

TERCERO. Que, el estacionamiento de vehículos y utilizar estacionamientos públicos, a implicado en el territorio del Estado de Oaxaca, una problemática permanente, para el usuario, ya que no existe una normatividad que regule esta actividad, pero con la entrada en vigor de la







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

reforma al artículo 40, que el Poder Legislativo aprobó, en decreto número 1532, de la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018, permite ahora al Poder

Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018, permite ahora al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitir tal regulación, en los términos

vigentes.

6 http://imparcialoaxaca.mx/la-capital/121862/serio-dolor-de-cabeza-estacionarse-en-oaxaca/7 ldem.

cuarto. Que, ante esta situación tan preocupante, es indispensable, que desde el Poder Legislativo, se establezcan el ejercicio de las facultades que tiene el Estado en materia de estacionamientos, y se establezca en la Ley que regula a la movilidad en el Estado, toda vez que esta es una facultad del Poder ejecutivo Estado, la que consiste en "establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos".

Por lo anterior, es necesario considerar en las fracciones XIV, XVI y XVII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 ter, la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, recorriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la facultad que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 4, corriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 ter, la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, corriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 03 de diciembre de 2019, por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que propone es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la iniciativa tiene como finalidad regular en la Ley de Movilidad, la facultad que ya tiene la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, desde 2018 en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

#### DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 4, corriéndose en su orden las subsecuentes; los artículos 24 bis y 24 ter, la fracción XI al artículo 31; las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 37, corriéndose en su orden la subsecuente; y la fracción XV al artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONAN, LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 24 TER, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31; LAS FRACCIONES XL, XLI Y XLII AL ARTÍCULO 37, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

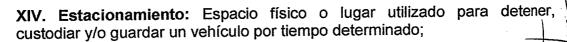
Artículo 4. ...





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

l a XIII. ...



XV. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XVI. Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

XVII. Estacionamiento Público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;

#### XVIII a XLIX....

Artículo 24 bis.- La normatividad y los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría, en coordinación con las demás autoridades implicadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en e Estado, y las de desarrollo urbano y construcciones.

Corresponde a la secretaría, llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada de manera obligatoria por los Municipios. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Los datos que deberán presentar de forma mensual los Municipios para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento de la Ley.

Artículo 24 ter.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente ley y en la normatividad que expedida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.

Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Oaxaca.

El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal.

#### Artículo 31. ...

#### la X. ...

XI. Los lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento.

#### Artículo 37. ...

#### I a XXXIX....

XL. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y exfuncionamiento de los estacionamientos públicos; así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Oaxaca, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XLI. Proponer al Gobernador para su aprobación, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los





estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.

XLII. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir la normatividad, los manuales lineamientos técnicos para su regulación;

XLIII. ...

Artículo 38. ...

I a XIV. ...

XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conseder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público.

XVI. ...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fècha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Movilidad, contará con 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMAMENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

**ACEVEDO** 

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 62 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

